



Resolución de la Dirección de Operaciones N° 009-2021-ITP/DO

Lima, 07.04.2021

VISTOS:

La Carta n.º 009-2020-CO/EAGC de fecha 19 de marzo de 2021, del Supervisor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas; el Memorando n.º 1095-2021-ITP/OPPM de fecha 06 de abril de 2021, de la Oficina de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.º 000154-2021-ITP/DO-MSER de fecha 07 de abril de 2021, de la Coordinadora de Obra; el Informe N.º 013-2021-ITP/DO/EDLS de fecha 29 de marzo de 2021, del Especialista en Instalaciones Eléctricas; el Informe N.º 012-2021-ITP/DO-GATY de fecha 05 de abril del 2021, del Especialista en Costos y Presupuesto; Informe N.º 054-2021-ITP/DO/RVS de fecha 06 de abril de 2021, del Coordinador del Proyecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, establece que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Operaciones n.º 04-2019-ITP/DO de fecha 10 de setiembre de 2019, se aprueba el Expediente Técnico de saldo de obra y obras complementarias del proyecto "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", con código único de inversiones n.º 2275896 (antes código SNIP n.º 316149), cuyo presupuesto de obra al mes de agosto de 2019 asciende a S/ 874,536.75 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con 75/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de sesenta y cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, el comité de selección designado por Resolución de la Oficina de Administración n.º 311-2019-ITP/OA de fecha 10 de octubre de 2020, convocó la Adjudicación Simplificada n.º 57-2019-ITP-1, para la "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2019-EF;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, el ITP y la empresa JLA Ingeniería y Construcción S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 57-2019-ITP-1, para llevar a cabo la "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", por el monto de S/ 857,046.02 (ochocientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis con 02/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, con fecha 10 de enero de 2020, el ITP y el señor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas (en adelante, el Supervisor), suscribieron el Contrato n.º 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 069-2019-ITP-1, para la contratación del servicio de “Supervisión de Obra: Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”, por el monto de S/ 86,643.87 (ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres con 87/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, de los cuales setenta y cinco (75) días calendario serían para la ejecución de la supervisión de obra y treinta (30) días calendario para la recepción de obra, informe final de supervisión y proyecto de liquidación de contrato de obra;

Que, con fecha 20 de julio de 2020, mediante Informe N.º 008/2020/JLA/ATEI, Ing. Elfer Iván acuña Torres, ingeniero especialista en instalaciones mecánicas y eléctricas, en su condición de Residente del Sistema de Utilización en Media Tensión del CITE Agroindustrial VRAEM, advierte la imposibilidad de conectarse al punto de diseño contractual debido que a que la estructura N.º 4AP1226116 perteneciente al alimentador A4027, SET Ayacucho, Línea 3Φ – 22.9kv, se encuentra ocupado por una ampliación de redes primaria ejecutado por la concesionaria ELECTROCENTRO S.A., por lo que recomienda solicitar actualización del punto de diseño ante la mencionada concesionaria;

Que, con fecha 30 de julio del 2020, mediante Carta N.º 066-2020-JLA-MT, el Contratista solicita a la concesionaria Electrocentro S.A. el cambio de punto de diseño de la Obra: “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 kV – 3Ø, para el Centro de Innovación Tecnológica para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Cacao y Café”, ubicado en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, con fecha 10 de febrero del 2021, mediante Carta N.º ELCTO-GTC-0006-2021, el Jefe de la Unidad de Control de Electrocentro - Unidad Técnica Ayacucho, emite la Conformidad al Estudio de Coordinación de Protección del Proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9kv, 3Ø, para el Proyecto Centro de Innovación Tecnológica para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Cacao y Café”, ubicado en el distrito de Pichari, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, con fecha 18 de febrero del 2021, mediante Carta N.º 099-2021-ITP/DO, sustentado en el Informe N.º 066-2021-ITP/DO-MSER, elaborado por la Coordinadora de Obra, la Dirección de Operaciones remite el Expediente Técnico del “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 kV - 3Ø del CITE Agroindustrial VRAEM, adecuado al nuevo punto de diseño, aprobado por la concesionaria Electrocentro S.A.;

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra fue anotada en el Asiento n.º 279 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de febrero de 2021, por el Residente de Obra; necesidad que fue ratificada por el Supervisor en el Asiento n.º 280 de fecha 22 de febrero de 2021; y, puesta en conocimiento de la Entidad mediante Carta n.º 003-2021-CO/EAGC de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, habiéndose establecido la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista elaboró el Expediente Técnico del Adicional de Obra referente al Sistema de Utilización en Media con el nuevo punto de diseño, aprobado por la concesionaria Electrocentro S.A, para el CITE Agroindustrial VRAEM;

Que, con fecha 09 de marzo del 2021, mediante Carta N.º 040-2021/JLA, el Contratista presenta al Supervisor el Expediente Técnico de Adicional de Obra referente al Sistema de Utilización en Media con el nuevo punto de diseño aprobado por la concesionaria Electrocentro S.A.;

Que, con fecha 19 de marzo del 2021, mediante Carta N.º 009-2020-CO/EAGC, el Supervisor emite la conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra referente al Sistema de Utilización en Media con el nuevo punto de diseño aprobado por la concesionaria Electrocentro S.A., elaborado por el Contratista;

Que, con fecha 23 de marzo del 2021, mediante Memorando N.º 646-2020-ITP/DO, sustentado en el Informe N.º 118-2021-ITP/DO-MSER, elaborado por la Coordinadora de Obra, la Dirección de Operaciones remite al Ing. Roberto Valdivia Santana,

Coordinador del Proyecto, el expediente técnico del Adicional de Obra n.º 03 a fin de que emita opinión sobre la solución técnica propuesta relacionada al Sistema de Utilización en Media Tensión, elaborado por el Contratista;

Que, asimismo, mediante Informe n.º 012- 2021-ITP/DO-GATY, de fecha 05 de abril del 2021, el Ing. Gerardo Arturo Teruya Yonashiro, Especialista en Costos y Presupuesto de la Dirección de Operaciones, concluye que el Presupuesto del Expediente Técnico presentado con la Carta N.º 009-2020-CO/EAGC, tiene incompatibilidades por lo que recomienda considerar el Nuevo Presupuesto del Adicional de Obra n.º 03 con el monto total de S/ 147,152.71 (ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos con 71/100 soles), incluido el IGV;

Que, mediante Informe n.º 054-2021-ITP/DO/RVS de fecha 06 de abril del 2021, el Ing. Roberto Valdivia Santana, Coordinador del Proyecto e Informe N.º 013-2021-ITP/DO/EDLS de fecha 29 de marzo del 2021, el Ing. 29 de marzo del 2021, Especialista en Instalaciones Eléctricas, emitieron opinión favorable, otorgando su conformidad, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 03 cuenta con una memoria descriptiva, presupuesto de obra, gastos generales, hoja de metrados, análisis de precios unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, programación de ejecución de obra, cronograma valorizado, especificaciones técnicas, planos, cotizaciones, pactación de precios;

Que, mediante Memorando n.º 1095-2021-ITP/OPPM de fecha 06 de abril de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la ampliación del Crédito Presupuestal según Nota n.º 0000001075, por el monto de S/ 148,000.00 (ciento cuarenta y ocho mil con 00/100 soles);

Que, a través del Informe n.º 154-2021-ITP/DO-MSER de fecha 07 de abril de 2021, que hizo suyo esta Dirección mediante Memorando n.º 000806-2021-ITP/DO de fecha 07 de abril de 2021, se emitió opinión favorable sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y el Deductivo Vinculante n.º 01 del Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST relacionado con el Sistema de Utilización en Media Tensión del CITE Agroindustrial VRAEM, al haberse determinado que las partidas que la conforman son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales; precisando que, la causal que motiva la formulación del Adicional de Obra se enmarca en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva n.º 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Deficiencias del Expediente Técnico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, detalla el procedimiento para aquellas prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, es oportuno indicar que el Anexo n.º 01 del referido Reglamento define a la prestación adicional de obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, cabe señalar que el numeral 6.4 de la Directiva n.º 018-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por

Resolución de Contraloría General n.º 387-2020-CG, precisa que “Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico de obra; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista”;

Que, el literal a), numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ejecutiva n.º 19-2021-ITP/DE de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva, en materia de contrataciones del Estado, delegó a la Dirección de Operaciones la facultad de “Aprobar y modificar los expedientes técnicos de obras y documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos”;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta necesario aprobar el expediente técnico que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.º 03 al Contrato n.º 99-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST, correspondiente a la “Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal a), numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 013-2020-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 01 del Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la “Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”, con un Presupuesto Adicional de S/ 147,152.71 (ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos con 71/100 soles) y un plazo de ejecución de cuarenta y un (41) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para las acciones que estimen pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.gob.pe/produce.itp.

Regístrese y comuníquese.